

Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)



País: REPUBLICA DE COLOMBIA
(Country: - Pays:)

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

Ha sido firmado por: BOHORQUEZ SANCHEZ PEDRO ANDRES
(Has been signed by: - A été signé par:)

Actuando en calidad de: TECNICO ADMINISTRATIVO 4065-09
(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

Lleva el sello/estampilla de: SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
(Bears the seal/stamp of: - Est revêtu du sceau de / timbre de:)

Certificado
(Certified - Attesté)

En: BOGOTA D.C
(At: - À:)

El: 9/6/2012 10:25:55 AM
(On: - Le:)

Por: APOSTILLA Y LEGALIZACIÓN
(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

No: AMJG102555333
(Under Number: - Sous le numéro:)

Firmado Digitalmente por: (Digitally Signed by:)
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia
AMPARO DE LA CRUZ TAMAYO RODRIGUEZ
Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY
BOGOTA - COLOMBIA

Firma: (Signature:)

Nombre del Titular: PARKING OLE S A
(Name of the holder of document: - Nom du titulaire:)

Tipo de documento: CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRES. LEGAL
(Type of document: - Type du document:)

900070645-4

Número de hojas apostilladas: 3
(Number of pages: - Nombre de pages:)

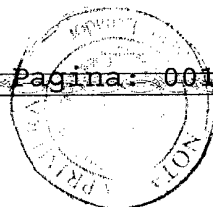
01304100149344926324

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:

The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:

L'authenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

www.cancilleria.gov.co/apostilla



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE: PARKING OLE S.A.
MATRICULA: 21-419555-04
DOMICILIO: MEDELLIN
NIT 900070645-4

CERTIFICA

CONSTITUCION: Que por ESCRITURA PUBLICA No. 3347 otorgada en la notaría 52 de BOGOTA D.C., en diciembre 15 de 2005, registrada inicialmente en la Cámara de Comercio de Bogotá el 10. de marzo de 2006, y posteriormente en la Cámara de Comercio de Medellín, el 10 de septiembre de 2009, en el libro 9, bajo el número 12607, se constituyó una sociedad Comercial de Anónima denominada:

PARKING OLE S.A.

CERTIFICA

REFORMA: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras:

p. 0011 de enero 4 de 2008, de la Notaría 9a. de Bogotá

No. 2269 de agosto 19 de 2009 de la Notaría 42 de Bogotá, registrada en esta Cámara el 10 de septiembre de 2009, en el libro 9o., bajo el No. 12.607, por medio de la cual la sociedad cambia su domicilio de BOGOTA a la ciudad de MEDELLIN.

No. 1827, del 9 de agosto de 2010, de la Notaría 22 de Medellín.

CERTIFICA

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es hasta diciembre 15 de 2055.

CERTIFICA

OBJETO SOCIAL: Constituye objeto social de la sociedad consistirá en:

1. La explotación económica y comercial de todo tipo de inmuebles

dedicados a la explotación comercial del servicio de aparcaderos de vehículos, actividades conexas y complementaria tales como lavado de vehículos y servitecas así como la prestación de servicios relacionados con el valet parking y parqueo en calle.

2. Asesoramiento y participación en procesos de interventoría y auditoria administrativa frente a terceros a título particular o con intervención de entidades estatales, la representación de casas nacionales extranjeras, productoras o distribuidora de aparatos o equipos de medición, control de parqueaderos, el establecimiento y utilización de sus parqueaderos en la ejecución de la políticas estatales tendientes a la organización del parqueo de vehículos en vía y en inmuebles destinados a tal fin.

3. La importación y exportación de toda clase de equipo medidores tales como parquímetros, sistemas de enganche transporte de vehículos, de señalización y demarcación de parqueaderos.

4. En el ejercicio de su objeto la sociedad podrá ejecutar todos los actos necesarios o convenientes para su logro y desarrollo tales como:

a) Adquirir los bienes muebles o inmuebles que requiera.

b) Dar tomar dinero en préstamo o en mutuo, con o sin intereses.

c) Dar bienes muebles o inmuebles en garantía de obligaciones propias.

d) Celebrar o ejecutar todo género de contratos, de actos civiles, comerciales, industriales o financieros que sean necesarios o convenientes al logro de sus fines propios, tal como quedan descritos antes, salvo disposición en contrario de estos mismos estatutos.

e) Suscribir acciones o derechos en sociedades cuyo objeto social fuere idéntico, similar, complementario o diferente al de la sociedad.

f) Celebrar contratos de sociedades, fusionarse con otras sociedades, absorberlas o ser absorbidas por ellas, aunque su objeto fuere o no idéntico, similar y/o complementario o diferente al de la sociedad.

g) Administrar derechos de créditos, títulos-valores, créditos activos o pasivos, dineros, bonos, valores bursátiles, acciones, cuotas o partes e intereses, en sociedades comerciales de propiedad de los accionistas, o de terceros.

h) Girar, endosar, aceptar, protestar, cancelar, descargar, negociar o pagar letras de cambio, pagarés, libranzas, avales bancarios, cartas de crédito y cualquier otro instrumento negociable y/o título valor, en general; y celebrar y ejecutar en relación con los mismos, todos los contratos y/o actos de comercio a que hubiere lugar.

CERTIFICA

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:

NRO. ACCIONES

VALOR NOMINAL

AUTORIZADO	\$600.000.000,00	6.000	\$100.000,00
SUSCRITO	\$523.476.995,00		
PAGADO	\$523.476.995,00		

CERTIFICA

REPRESENTACION LEGAL:

GERENTE: La sociedad tendrá un Gerente, con un Suplente que reemplazará al principal, en sus faltas accidentales, temporales o absolutas.

CERTIFICA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	SEBASTIAN DUQUE CANO	71.786.445
	DESIGNACION	

Por Acta No. 10 de marzo 10 de 2009 de la Junta Directiva, registrada en esta Cámara el 10 de septiembre de 2009, en el libro 9, bajo el número 12607

REPRESENTANTE LEGAL	DIONISIO VELEZ TRUJILLO	73.167.860
SUPLENTE	DESIGNACION	

Por Acta No. 01 de marzo 25 de 2008 de la Junta Directiva, registrada en esta Cámara el 10 de septiembre de 2009, en el libro 9, bajo el número 12607

CERTIFICA

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: : El Gerente ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial, las siguientes :

1. Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y judicial .
2. Ejecutar todos los actos operaciones correspondientes a objeto social, de conformidad con previsto en las leyes y en los estatutos.
3. Autorizar con su firma todos los documentos públicos privados que deben otorgarse en desarrollo de la actividades sociales o en interés de la sociedad.
4. Presentar a la asamblea general en sus reuniones ordinarias; un inventario y un balance de fin de ejercicio junto con un informe escrito sobre la situación de la sociedad, un detalle completo de la cuenta de perdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades obtenidas.
5. Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuyo nombramiento y remoción correspondan a la asamblea general ni a la junta directiva o le sean delegados por estos órganos.

6. Tomar las medidas que reclamen la conservación de lo bienes sociales, y vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartirles las ordenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía

7. Convocar a la asamblea general a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los estatutos, la junta directiva o el revisor fiscal de la sociedad.

8. Convocar a la junta directiva cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla informada del curso de los negocios sociales.

9. Cumplir las ordenes e instrucciones que el imparta la asamblea general o la junta directiva y en particular solicitar autorizaciones para los negocios que deban aprobar previamente la asamblea de la junta directiva según lo disponen las normas correspondientes del presente estatuto.

10. Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad.

11. Celebrar contratos de opción de compra de acciones previa autorización de la Asamblea General de Accionistas.

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	SIN ACEPTACION Y/O IDENTIFICACION DESIGNACION	

Por Acta número 18 del 28 de febrero de 2012, de la Asamblea de Accionistas, registrada parcialmente en esta Cámara el 12 de abril de 2012, en el libro 9, bajo el número 6848.

PRINCIPAL	CARLOS GRANADILLO VASQUEZ	72.161.809
	DESIGNACION	

Por Acta número 18 del 28 de febrero de 2012, de la Asamblea de Accionistas, registrada parcialmente en esta Cámara el 12 de abril de 2012, en el libro 9, bajo el número 6848.

PRINCIPAL	ANA VICTORIA MARDO MERCADO	49.774.613
	DESIGNACION	

Por Acta No. 3 del 9 de marzo de 2009, de la Asamblea de Accionistas, registrada en esta Cámara el 10 de septiembre de 2009, en el libro 9, bajo el número 12607

SUPLENTE	MARIA V. DONADO PERNA	22.491.633
----------	-----------------------	------------

DESIGNACION

Por Acta No. 3 del 9 de marzo de 2009, de la Asamblea de Accionistas, registrada en esta Cámara el 10 de septiembre de 2009, en el libro 9, bajo el número 12607

SUPLENTE

JUAN SEBASTIAN CAICEDO
DESIGNACION

80.038.138

Por Acta número 18 del 28 de febrero de 2012, de la Asamblea de Accionistas, registrada parcialmente en esta Cámara el 12 de abril de 2012, en el libro 9, bajo el número 6848.

SUPLENTE

DIONISIO VELEZ WHITE
DESIGNACION

3.792.918

Por Acta No. 3 del 9 de marzo de 2009, de la Asamblea de Accionistas, registrada en esta Cámara el 10 de septiembre de 2009, en el libro 9, bajo el número 12607

CERTIFICA

REVISORIA FISCAL

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL

CARLOS ALBERTO BETANCUR
HERNANDEZ
DESIGNACION

71.767.863

Por Acta No 17 del 11 de enero de 2012, de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas registrada en esta Cámara el 8 de febrero de 2012, en el libro 9, bajo el No 2223.

CERTIFICA

LIMITACIONES, PROHIBICIONES Y AUTORIZACIONES QUE CONSAGRAN LOS ESTATUTOS:

La sociedad no será garante en ningún caso de los accionistas de la compañía, salvo decisión adoptada por la Asamblea General de Accionistas, con el voto favorable no menor al setenta y cinco por ciento 75% de las acciones representadas. En este caso el accionista que solicite la garantía tendrá voz pero no voto.

Que entre las funciones de la Asamblea de Accionistas está la de:

Autorizar la emisión de bonos señalando el monto de los mismos, su valor nominal, la tasa de interés, el lugar y la forma de pago, el sistema de amortización si lo hubiere y las demás condiciones de la emisión.

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) PARA NOTIFICACION JUDICIAL

Carrera 43 A 1 A SUR 29 OF 711 MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) ELECTRONICA PARA NOTIFICACION JUDICIAL

sduque@oleparking.com

CERTIFICA

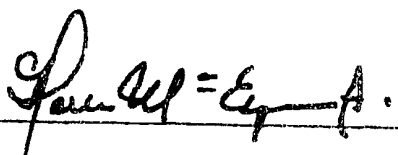
Que en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, no aparece inscripción posterior a la anteriormente mencionada, de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramiento de representantes legales de la expresada entidad.

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICA

Fecha de Renovación: Marzo 30 de 2012

Medellin, Agosto 21 de 2012 Hora: 11:28 AM


GLORIA MARIA ESPINOSA ALZATE

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
LA SECRETARIA, GENERAL AD HOC
CERTIFICA

Que la firma estampada en este documento
coincide con la registrada en este despacho,
correspondiente a: GLORIA MARIA ESPINOSA ALZATE


PEDRO ANDRES BOFORQUEZ SANCHEZ

VALIDO POR AMBAS CARAS



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE: PARKING OLE S.A.

MATRICULA: 21-419555-04

DOMICILIO: MEDELLIN

IIT 900070645-4

CERTIFICA

CONSTITUCION: Que por ESCRITURA PUBLICA No. 3347 otorgada en la notaría 52 de BOGOTA D.C., en diciembre 15 de 2005, registrada inicialmente en la Cámara de Comercio de Bogotá el 10. de marzo de 2006, y posteriormente en la Cámara de Comercio de Medellín, el 10 de septiembre de 2009, en el libro 9, bajo el número 12607, se constituyó una sociedad Comercial de Anónima denominada:

PARKING OLE S.A.

CERTIFICA

REFORMA: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras:

o. 0011 de enero 4 de 2008, de la Notaría 9a. de Bogotá

No. 2269 de agosto 19 de 2009 de la Notaría 42 de Bogotá, registrada en esta Cámara el 10 de septiembre de 2009, en el libro 90., bajo el No. 12.607, por medio de la cual la sociedad cambia su domicilio de BOGOTA a la ciudad de MEDELLIN.

No. 1827, del 9 de agosto de 2010, de la Notaría 22 de Medellín.

CERTIFICA

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es hasta diciembre 15 de 2055.

CERTIFICA

OBJETO SOCIAL: Constituye objeto social de la sociedad consistirá en:

1. La explotación económica y comercial de todo tipo de inmuebles

No. CC 29835304

dedicados a la explotación comercial del servicio de aparcaderos de vehículos, actividades conexas y complementaria tales como lavado de vehículos y servitecas así como la prestación de servicios relacionados con el valet parking y parqueo en calle.

2. Asesoramiento y participación en procesos de interventoría y auditoria administrativa frente a terceros a título particular o con intervención de entidades estatales, la representación de casas nacionales extranjeras, productoras o distribuidora de aparatos o equipos de medición, control de parqueaderos, el establecimiento y utilización de sus parqueaderos en la ejecución de la políticas estatales tendientes a la organización del parqueo de vehículos en vía y en inmuebles destinados a tal fin.

3. La importación y exportación de toda clase de equipo medidores tales como parquímetros, sistemas de enganche transporte de vehículos, de señalización y demarcación de parqueaderos.

4. En el ejercicio de su objeto la sociedad podrá ejecutar todos los actos necesarios o convenientes para su logro y desarrollo tales como:

a) Adquirir los bienes muebles o inmuebles que requiera.

b) Dar tomar dinero en préstamo o en mutuo, con o sin intereses.

c) Dar bienes muebles o inmuebles en garantía de obligaciones propias.

d) Celebrar o ejecutar todo género de contratos, de actos civiles, comerciales, industriales o financieros que sean necesarios o convenientes al logro de sus fines propios, tal como quedan descritos antes, salvo disposición en contrario de estos mismos estatutos.

e) Suscribir acciones o derechos en sociedades cuyo objeto social fuere idéntico, similar, complementario o diferente al de la sociedad.

f) Celebrar contratos de sociedades, fusionarse con otras sociedades, absorberlas o ser absorbidas por ellas, aunque su objeto fuere o no idéntico, similar y/o complementario o diferente al de la sociedad.

g) Administrar derechos de créditos, títulos-valores, créditos activos o pasivos, dineros, bonos, valores bursátiles, acciones, cuotas o partes e intereses, en sociedades comerciales de propiedad de los accionistas, o de terceros.

h) Girar, endosar, aceptar, protestar, cancelar, descargar, negociar o pagar letras de cambio, pagarés, libranzas, avales bancarios, cartas de crédito y cualquier otro instrumento negociable y/o título valor, en general; y celebrar y ejecutar en relación con los mismos, todos los contratos y/o actos de comercio a que hubiere lugar.

CERTIFICA

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:

NRO. ACCIONES

VALOR NOMINAL

AUTORIZADO	\$600.000.000,00	6.000	\$100.000,00
SUSCRITO	\$523.476.995,00		
PAGADO	\$523.476.995,00		

CERTIFICA

REPRESENTACION LEGAL:

GERENTE: La sociedad tendrá un Gerente, con un Suplente que reemplazará al principal, en sus faltas accidentales, temporales o absolutas.

CERTIFICA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	SEBASTIAN DUQUE CANO	71.786.445
	DESIGNACION	

Por Acta No. 10 de marzo 10 de 2009 de la Junta Directiva, registrada en esta Cámara el 10 de septiembre de 2009, en el libro 9, bajo el número 12607

REPRESENTANTE LEGAL	DIONISIO VELEZ TRUJILLO	73.167.860
SUPLENTE	DESIGNACION	

Por Acta No. 01 de marzo 25 de 2008 de la Junta Directiva, registrada en esta Cámara el 10 de septiembre de 2009, en el libro 9, bajo el número 12607

CERTIFICA

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: : El Gerente ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial, las siguientes :

1. Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y judicial .
2. Ejecutar todos los actos operaciones correspondientes a objeto social, de conformidad con previsto en las leyes y en los estatutos.
3. Autorizar con su firma todos los documentos públicos privados que deben otorgarse en desarrollo de la actividades sociales o en interés de la sociedad.
4. Presentar a la asamblea general en sus reuniones ordinarias; un inventario y un balance de fin de ejercicio junto con un informe escrito sobre la situación de la sociedad, un detalle completo de la cuenta de perdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades obtenidas.
5. Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuyo nombramiento y remoción correspondan a la asamblea general ni a la junta directiva o le sean delegados por estos órganos.

6. Tomar las medidas que reclamen la conservación de lo bienes sociales, y vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartirles las ordenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía

7. Convocar a la asamblea general a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los estatutos, la junta directiva o el revisor fiscal de la sociedad.

8. Convocar a la junta directiva cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla informada del curso de los negocios sociales.

9. Cumplir las ordenes e instrucciones que el imparta la asamblea general o la junta directiva y en particular solicitar autorizaciones para los negocios que deban aprobar previamente la asamblea de la junta directiva según lo disponen las normas correspondientes del presente estatuto.

10. Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad.

11. Celebrar contratos de opción de compra de acciones previa autorización de la Asamblea General de Accionistas.

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	SIN ACEPTACION Y/O IDENTIFICACION DESIGNACION	

Por Acta número 18 del 28 de febrero de 2012, de la Asamblea de Accionistas, registrada parcialmente en esta Cámara el 12 de abril de 2012, en el libro 9, bajo el número 6848.

PRINCIPAL	CARLOS GRANADILLO VASQUEZ	72.161.809
	DESIGNACION	

Por Acta número 18 del 28 de febrero de 2012, de la Asamblea de Accionistas, registrada parcialmente en esta Cámara el 12 de abril de 2012, en el libro 9, bajo el número 6848.

PRINCIPAL	ANA VICTORIA MARDO MERCADO	49.774.613
	DESIGNACION	

Por Acta No. 3 del 9 de marzo de 2009, de la Asamblea de Accionistas, registrada en esta Cámara el 10 de septiembre de 2009, en el libro 9, bajo el número 12607

SUPLENTE	MARIA V. DONADO PERNA	22.491.633
----------	-----------------------	------------

Carrera 43 A 1 A SUR 29 OF 711 MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) ELECTRONICA PARA NOTIFICACION JUDICIAL

sduque@oleparking.com

CERTIFICA

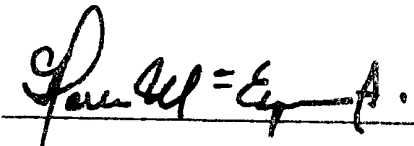
Que en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, no aparece inscripción posterior a la anteriormente mencionada, de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramiento de representantes legales de la expresada entidad.

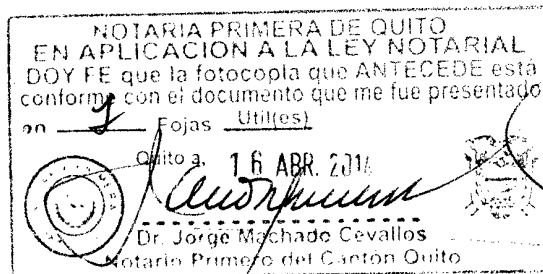
Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICA

Fecha de Renovación: Marzo 30 de 2012

Medellin, Agosto 21 de 2012 Hora: 11:28 AM


GLORIA MARIA ESPINOSA ALZATE



DESIGNACION

Por Acta No. 3 del 9 de marzo de 2009, de la Asamblea de Accionistas, registrada en esta Cámara el 10 de septiembre de 2009, en el libro 9, bajo el número 12607

SUPLENTE

JUAN SEBASTIAN CAICEDO
DESIGNACION

80.038.138

Por Acta número 18 del 28 de febrero de 2012, de la Asamblea de Accionistas, registrada parcialmente en esta Cámara el 12 de abril de 2012, en el libro 9, bajo el número 6848.

SUPLENTE

DIONISIO VELEZ WHITE
DESIGNACION

3.792.918

Por Acta No. 3 del 9 de marzo de 2009, de la Asamblea de Accionistas, registrada en esta Cámara el 10 de septiembre de 2009, en el libro 9, bajo el número 12607

CERTIFICA

REVISORIA FISCAL

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL

CARLOS ALBERTO BETANCUR
HERNANDEZ
DESIGNACION

71.767.863

Por Acta No 17 del 11 de enero de 2012, de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas registrada en esta Cámara el 8 de febrero de 2012, en el libro 9, bajo el No 2223.

CERTIFICA

LIMITACIONES, PROHIBICIONES Y AUTORIZACIONES QUE CONSAGRAN LOS ESTATUTOS:

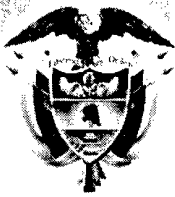
La sociedad no será garante en ningún caso de los accionistas de la compañía, salvo decisión adoptada por la Asamblea General de Accionistas, con el voto favorable no menor al setenta y cinco por ciento 75% de las acciones representadas. En este caso el accionista que solicite la garantía tendrá voz pero no voto.

Que entre las funciones de la Asamblea de Accionistas está la de:

Autorizar la emisión de bonos señalando el monto de los mismos, su valor nominal, la tasa de interés, el lugar y la forma de pago, el sistema de amortización si lo hubiere y las demás condiciones de la emisión.

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) PARA NOTIFICACION JUDICIAL



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

APOSTILLA **ESCANEAR**

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

País: REPUBLICA DE COLOMBIA
(Country: - Pays:)

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

Ha sido firmado por: SALGADO LORA LUIS EMIRO
(Has been signed by: - A été signé par:)

Actuando en calidad de: NOTARIO ENCARGADO
(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

Lleva el sello/estampilla de: NOTARIAS DE BOGOTA
(Bears the seal/stamp of: - Est revêtu du sceau de / timbre de:)

Certificado
(Certified - Attesté)

En: BOGOTA D.C
(At: - À:)

El: 9/6/2012 10:30:04 AM
(On: - Le:)

Por: APOSTILLA Y LEGALIZACIÓN
(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

No: AMJG10304336
(Under Number: - Sous le numéro:)

Firmado Digitalmente por: (Digitally Signed by:)
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia
AMPARO DE LA CRUZ TAMAYO RODRIGUEZ
Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY
BOGOTA - COLOMBIA

Firma: (Signature:)

Nombre del Titular: ROBERTO HORACIO BARRIOS MARTINEZ Y OTROS
(Name of the holder of document: - Nom du titulaire:)

Tipo de documento: ESCRITURA
(Type of document: - Type du document:)

03347

Número de hojas apostilladas: 22
(Number of pages: - Nombre de pages:)

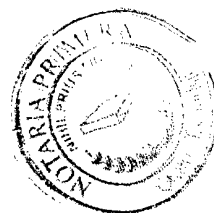
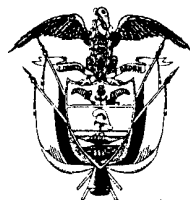
01304100149344926324

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:

The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:

L'authenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

www.cancilleria.gov.co/apostilla



REPÚBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA

52

DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

Avenida Calle 100 No. 41-97 - Teléfono: 617 61 11 - Fax: 226 4194
E-Mail: notaria52bogota@yahoo.es - BOGOTA, D.C.

COPIA NUMERO UNO

DE LA ESCRITURA N° 03347
FECHA : 15 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2005

ACTO O CONTRATO
CONSTITUCION DE SOCIEDAD

OTORGANTES :
PARKIN OLE S.A.
BARRIOS MARTINEZ ROBERTO HORACIO

GABRIEL URIBE ROLDAN
NOTARIO CINCUENTA Y DOS



ESCRITURA PÚBLICA N° 03347

TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEETE.

OTORGADA EN LA NOTARIA

CINCUENTA Y DOS (52) DEL

CIRCULO DE BOGOTA, D.C. -----

FECHA DE OTORGAMIENTO:

QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL CINCO (2005).---

CLASE DE ACTO: CONSTITUCIÓN SOCIEDAD
LIMITADA.-----

RAZON SOCIAL: PARKING OLE S.A.-----

En la ciudad de Bogotá, D.C., Departamento de
Cundinamarca, República de Colombia, a los QUINCE (15)

días del mes de Diciembre del año dos mil cinco (2005),--

ante mí, GABRIEL URIBE ROLDAN, NOTARIO

CINCUENTA Y DOS (52) DE ESTE CIRCULO, se otorgó la

escritura pública que se consigna en los siguientes

términos: Al presente acto comparecieron:-----

Los señores Roberto Horacio Barrios Martinez, de

estado civil casado , con sociedad conyugal vigente, - - - -

identificado con la cédula de ciudadanía número 7.921.821

expedida en Cartagena, Ana Victoria Mardo Mercado, de

estado civil casada, con sociedad conyugal vigente, ----

identificado con la cédula de ciudadanía número 49.774.613

expedida en Valledupar, María Victoria Donado Perna,

de estado civil casada, con sociedad conyugal vigente, ----

identificado con la cédula de ciudadanía número 22.491.633

expedida en Barranquilla, Dionisio Fernando Vélez

Trujillo, de estado civil casado, con sociedad conyugal vi-

gente, - - - - -

identificado con la cédula de ciudadanía número 73.167.860
expedida en Cartagena, -----

y Jaime Henrique Berrío Trujillo, de estado civil casado,
con sociedad conyugal vigente, - - - - -

identificado con la cédula de ciudadanía número 73.166.233
expedida en Cartagena, nacionales colombianos, mayores de
edad y domiciliados en la ciudad de Bogotá, en sus propios
nombres e interés,-----

a. El señor Dionisio Fernando Vélez Trujillo, en
condición de representante legal de BT SECURITY
TECHNOLOGY S.A., sociedad comercial domiciliada en la
ciudad de Bogotá, constituida por la escritura pública ciento
setenta y cuatro (174) del veinte (20) de febrero de mil
novecientos noventa y ocho (1998), autorizada en la notaria
39 del círculo de Bogotá, D.C., cuya representación legal
ejerce en calidad de gerente, conforme consta en el
certificado; -----

a. manifestaron que han resuelto constituir una sociedad
anónima que se regirá por los siguientes estatutos:-----

CAPÍTULO UNO

NATURALEZA, NOMBRE Y DOMICILIO. -----

ARTICULO PRIMERO. Naturaleza, nombre, domicilio y
duración. La sociedad será comercial de la especie de las
anónimas y se denominará PARKING OLE S.A. -----

El domicilio de la Sociedad será la ciudad de Bogotá D.C.,
República de Colombia, pero podrá crear sucursales,
agencias o dependencias en cualquier otro lugar del país o
del exterior, por disposición de la Asamblea General de
Accionistas, con el lleno de las formalidades legales.-----

DURACION -----

ARTICULO SEGUNDO. El termino de duración de la
sociedad es de cincuenta (50) años, contados a partir de la
fecha de esta escritura, pero podrá disolverse

03347

AB 00325525



extraordinariamente antes del
vencimiento de dicho plazo, así como
prorrogarse, de acuerdo con la ley y
con los presentes estatutos.

CAPITULO II

OBJETO SOCIAL

ARTICULO TERCERO Constituye objeto social de la
Sociedad consistirá en: -----

1. La explotación económica y comercial de todo tipo de
inmuebles dedicados a la explotación comercial del servicio
de aparcaderos de vehículos, actividades conexas y
complementaria tales como lavado de vehículos y servitecas,
así como la prestación de servicios relacionados con el valet-
parking y parqueo en calle.-----

2. Asesoramiento y participación en procesos de
interventoría y auditoria administrativa frente a terceros a
título particular o con intervención de entidades estatales,
la representación de casas nacionales extranjeras
productoras o distribuidora de aparatos o equipos de
medición, control de parqueaderos; el establecimiento y
utilización de sus parqueaderos en la ejecución de las
políticas estatales tendientes a la organización del parqueo
de vehículos en vía y en inmuebles destinados a tal fin.-----

3. La importación y exportación de toda clase de equipos
medidores tales como parquímetros, sistemas de enganche y
transporte de vehículos, de señalización y demarcación de
parqueaderos. -----

4. En el ejercicio de su objeto la sociedad podrá ejecutar
todos los actos necesarios o convenientes para su logro y
desarrollo, tales como:-----

- a) Adquirir los bienes muebles o inmuebles que requiera.
- b) Dar o tomar dinero en préstamo o en mutuo, con o sin
intereses. -----

LAYO GOMEZ GIL
Secretario del Estado

c) Dar bienes muebles o inmuebles en garantía de obligaciones propias.-----

d) Celebrar o ejecutar todo género de contratos, de actos civiles, comerciales, industriales o financieros que sean necesarios o convenientes al logro de sus fines propios, tal como quedan descritos antes, salvo disposición en contrario de estos mismos estatutos.-----

e) Suscribir acciones o derechos en sociedades cuyo objeto social fuere idéntico, similar, complementario o diferente al de la sociedad.-----

f) Celebrar contratos de sociedades, fusionarse con otras sociedades, absorberlas o ser absorbidas por ellas, aunque su objeto fuere o no idéntico, similar y/o complementario o diferente al de la sociedad.-----

g) Administrar derechos de créditos, títulos-valores, créditos activos o pasivos, dineros, bonos, valores bursátiles, acciones, cuotas o partes e intereses, en sociedades comerciales de propiedad de los accionistas, o de terceros.-----

h) Girar, endosar, aceptar, protestar, cancelar, descargar, negociar o pagar letras de cambio, pagarés, libranzas, avales bancarios, cartas de crédito y cualquier otro instrumento negociable y/o título valor, en general; y celebrar y ejecutar en relación con los mismos, todos los contratos y/o actos de comercio a que hubiere lugar.-----

————— CAPITULO III —————

CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO

ARTICULO CUARTO. Capital autorizado. El capital autorizado de la Sociedad es de cuatro millones de pesos (\$4'000.000.00) moneda legal; representados en cuatro mil (4000) acciones nominativas, ordinarias y de capital de un valor nominal de mil (\$1.000) pesos moneda legal cada una.

5
3347

AB00327906

cuatro mil (4.000) acciones quedan
suscritas en este acto por los
constituyentes la cantidad de dos mil
(2.000) acciones, las cuales han sido
pagadas en su totalidad en el acto
constitutivo.

Suscriptor	Acciones Suscritas	Valor de la suscripción
Roberto Barrios	680	\$ 680.000
BT SECURITY	1240	\$ 1.240.000
María Victoria Donado	20	\$ 20.000
Ana Victoria Mardo	20	\$ 20.000
Dionisio Fernando Vélez	20	\$ 20.000
Jaime Henrique Berrío	20	\$ 20.000
ARTICULO SEXTO. Realidad de los aportes sociales. Los socios al momento de la constitución de la presente sociedad han realizado efectivamente los aportes en dinero arriba señalados siguientes.		
ARTICULO SEPTIMO. Aumento de Capital. El capital social podrá ser aumentado mediante la creación de nuevas acciones, por decisión de la Asamblea General de Accionistas, aprobado con el voto favorable del setenta por ciento (70%) de las acciones representadas en la reunión respectiva.		
ARTICULO OCTAVO. Capitalización.- La Asamblea General de Accionistas podrá convertir en capital, mediante la colocación de nuevas acciones, cualquier reserva especial y toda clase de utilidades distribuibles, siempre y cuando se de cumplimiento a lo dispuesto sobre el particular en el último inciso del artículo cuatrocientos cincuenta y cinco (455). Del código de comercio.		
CAPITULO IV		
DE LAS ACCIONES.		

LAYO GONZALEZ GH
Secretario del Notariado
Notaría 22 Bogotá D.C.

Las acciones de la sociedad serán ordinarias, nominativas y de capital. A cada suscriptor deberá otorgársele el título o títulos que acrediten su condición de accionista por el número de acciones representativo del capital suscrito y pagado, así como la calidad de acciones que posee. Mientras el valor de las acciones no este íntegramente cubierto, solo se expedirán a los suscriptores certificados provisionales.

Las acciones conferirán a sus titulares los derechos de: -----

1. Participar en las deliberaciones de la asamblea general de accionistas y votar en ella;-----
2. Recibir un parte proporcional de los beneficios sociales, establecidos por los balances de fin de ejercicio con sujeción a lo dispuesto en la ley o en los estatutos;-----
3. Inspeccionar libremente los libros y papeles sociales dentro de los quince(15) días hábiles anteriores a las reuniones de la Asamblea General en que se examinen los balances de fin de ejercicio;-----
4. Recibir una parte proporcional de los activos sociales al tiempo de la liquidación y una vez pagado el pasivo externo de la sociedad.-----

ARTICULO DECIMO. Revocación de acciones no suscritas.-

Toda emisión de acciones podrá revocarse o modificarse por la asamblea general de accionistas, antes de su colocación o suscripción y con sujeción a las exigencias legales.-----

ARTICULO UNDÉCIMO.- Indivisibilidad de las acciones.-

Las acciones serán indivisibles y, en consecuencia, cuando por cualquier causa legal o convencional una acción pertenezca a mas de una persona, estas deberán designar a un representante común y único para el ejercicio de los derechos correspondientes a la calidad de accionista; a falta de acuerdo, el juez del domicilio de la sociedad designara el representante de tales acciones, a petición de cualquier



7
03347

AB 00325527

ARTICULO DECIMO SEGUNDO

Colocación de Acciones. Las acciones no suscritas en el acto de constitución y las que emita la sociedad con posterioridad, se denominaran acciones de reserva y

quedaran a disposición de la Junta Directiva para ser colocadas de acuerdo con el Reglamento de suscripción de acciones.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Derecho de preferencia.

La negociación de las acciones estará limitada por el derecho de preferencia a favor de los socios y de la compañía, en su orden. En tal virtud los socios y en su defecto la sociedad, se reservan el derecho de adquirir preferentemente las acciones que cualquiera de ellos pretenda enajenar, salvo los casos de excepción previstos mas adelante.

PARAGRAFO 1.- La sociedad podrá negarse a hacer las inscripciones en el libro de registro de acciones cuando en la negociación de unos títulos no se hayan observado las formalidades señaladas en estos estatutos.

PARAGRAFO 2.- El derecho de preferencia tendrá aplicación no solo en los casos de compraventa de acciones sino en los demás casos de enajenación, tales como permuta, aporte, donación, etc.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- Casos excluidos.- no habrá lugar al derecho de preferencia en los siguientes casos:

1. Cuando al liquidarse una sociedad que sea accionista de la compañía se adjudiquen las acciones a sus socios.
2. Cuando el traspaso de las acciones se produzca como consecuencia de la transmisión de dominio por causa de muerte o liquidación de la sociedad conyugal, y
3. Cuando la Asamblea general de Accionistas, con el voto

LAYO GOMEZ GIL
Secretario del Registro
Notario de la Sección

favorable del setenta por ciento (70%) de las acciones presentes, apruebe o autorice un determinado traspaso de acciones.-----

ARTICULO DECIMO QUINTO.- Emisión y negociación de acciones. Los accionistas tendrán derecho a suscribir preferencialmente en toda nueva emisión de acciones una cantidad proporcional a las que posean en la fecha en que se apruebe el reglamento respectivo. De igual manera, los accionistas conservaran el derecho de preferencia sobre las acciones ya suscritas y pagadas que pretendan ser cedidas por cualquier accionista quien deberá poner en conocimiento a la sociedad de la oferta, con el fin de que ésta las coloque entre los demás accionistas en proporción a las acciones poseídas por cada uno. Estas acciones deberán ser ofrecidas de inmediato, el plazo, que no será mayor que treinta(30) días calendario y las demás condiciones irán en el escrito de oferta dirigido a cada uno de los accionistas.-----

Si vencido el plazo arriba señalado quedaren acciones sin colocar, el representante legal de la compañía las ofrecerá nuevamente entre los socios que aceptaron la oferta inicial, en proporción a las acciones que posean, pero el plazo de la oferta no será mayor de quince (15) días calendario. Si quedaren acciones sin comprar, el representante legal comunicara ese hecho a los socios que adquirieron acciones, con el fin de ofrecerlas al mejor postor y si transcurridos cinco(5) días después de esta ultima oferta quedaren acciones, la sociedad podrá adquirirlas con sujeción a lo previsto en el articulo trescientos noventa y seis(396) del código de comercio. -----

Si la sociedad no puede adquirir sus propias acciones, el accionista que pretenda ceder sus títulos recobrara el derecho de enajenarlas libremente.-----;

PARAGRAFO: Si en la negociación existieran discrepancias



entre el precio de las acciones y la forma de pago, estos serán fijados por peritos designados por las partes o, en su defecto por la Superintendencia de Sociedades. En este evento, la negociación se

perfeccionara dentro de los cinco días siguientes a la rendición del experticio.....

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Mora en el pago de acciones suscritas. Cuando un accionista esté en mora de pagar las cuotas de las acciones que haya suscrito, no podrá ejercer los derechos inherentes a ellas. Para este efecto, la sociedad anotara los pagos efectuados y los saldos pendientes. Si la Sociedad tuviere obligaciones vencidas a cargo de accionistas por concepto de cuotas de las acciones suscritas, acudirá, a elección de la Junta Directiva al cobro judicial, o a vender a cuenta y riesgo del moroso, las acciones que hubiere suscrito, o a imputar las sumas recibidas, previa deducción de un veinte por ciento(20%) a título de indemnización de perjuicios que se presumirán causados. Las acciones que la sociedad retire al accionista moroso las colocará de inmediato.....

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Expedición de títulos. A todo suscriptor de acciones deberá expedírsele por la sociedad el titulo que justifique su calidad de tal. Mientras el valor de las acciones no este cubierto íntegramente, solo se expedirán certificados provisionales a los suscriptores.

PARAGRAFO: La transferencia de los certificados se sujetará a lo que acuerden los accionistas sobre el particular. Pudiéndose aplicar lo señalado al respecto para la negociación de acciones.....

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Duplicado de un título.- En caso de hurto de un titulo nominativo, la sociedad lo

sustituirá entregándole un duplicado al propietario que aparezca inscrito en el registro de acciones, comprobando el hecho ante los administradores, y en todo caso, presentando la copia autentica de la denuncia penal correspondiente. Cuando el accionista solicite un duplicado por perdida del titulo, dará la garantía que exija la Junta Directiva. En caso de deterioro, la expedición del duplicado requerirá la entrega por parte del accionista de los títulos originales para que la sociedad los anule. Los títulos al portador solo serán sustituibles en caso de deterioro.-----

ARTICULO DECIMO NOVENO.- Libro de registro de acciones. La sociedad llevara un libro de registro de acciones en le cual figure cada uno de los socios, con el numero de acciones que posea, en el cual se anotaran los trasposos, pignoraciones, embargos y la constitución de derechos reales que ocurran.-----

ARTICULO VIGESIMO.- Prenda de acciones. La pignoración o prenda de acciones no surtirá efectos ante la sociedad mientras no se le de aviso de esto por escrito, y el gravamen se haya inscrito en libro respectivo con la comunicación en la que se informe la obligación que se garantiza.-----

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Cuando se trate de acciones dadas en prenda, salvo estipulación contraria y escrita de las partes, comunicada a la sociedad y registrada en el libro de acciones, la sociedad reconocerá al accionista todos los derechos inherentes a su calidad.-----

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Cuando la sociedad adquiera sus propias acciones, podrá ser objeto de las siguientes medidas:-----

1. Distribuirse entre los accionistas en forma de dividendos.
2. Cancelarse y aumentar en forma proporcional el valor de las demás acciones mediante reforma del contrato social.---

03347

AB 00325529



3. Cancelarlas y disminuir el capital
hasta concurrencia de su valor
nominal.-----

4. Destinarlas a fines de beneficencia,
recompensas o premios especiales.---

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.

Los dividendos pendientes pertenecerán al adquirente de las acciones desde la fecha de la carta de traspaso, salvo pacto en contrario de las partes en cuyo caso lo expresaran en la misma carta.-----

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Reservas. La Sociedad formará una reserva legal con el diez por ciento (10%) de las utilidades liquidas de cada ejercicio, hasta completar el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito. En caso de que este último porcentaje disminuyere por cualquier causa, la sociedad deberá seguir apropiando el mismo diez por ciento (10%) de las utilidades liquidas de los ejercicios siguientes hasta cuando la reserve legal alcance nuevamente el limite fijado.-----

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Reservas ocasionales. La Asamblea General de Accionistas podrá constituir reservas ocasionales, siempre que tengan destinación especifica y estén debidamente justificadas. Antes de tomar cualquier reserva, se harán las apropiaciones necesarias para atender el pago de impuestos. Hechas las deducciones por este concepto y las reservas que acuerde la Asamblea General de Accionistas, incluida la reserva legal, el remanente de las utilidades liquidas se repartirá entre los socios en proporción a las acciones que posean, salvo decisión en contrario adoptada con el voto favorable del setenta por ciento (70%) de las acciones representadas en la Asamblea.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Perdidas. En caso de perdidas, éstas se conjugaran con las reservas que se hayan

constituido para ese fin y, en su defecto, con la reserva legal. Las reservas cuya finalidad fuere la de absorber determinadas perdidas no se podrán emplear para cubrir otras distintas, salvo que así lo determine la Asamblea General de Accionistas. Si la reserva legal fuere insuficiente para enjugar el déficit de capital, se aplicaran a este fin los beneficios sociales de los ejercicios siguientes.

CAPITULO V

ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS- JUNTA
DIRECTIVA- REPRESENTANTE LEGAL- REVISOR
FISCAL.-----

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO. La dirección y administración de la sociedad serán ejercidas por los siguientes órganos principales:-----

La Asamblea General de Accionistas.-----

La Junta Directiva-----

La Gerencia-----

Cada uno de estos órganos desempeñara las funciones dentro de las facultades y atribuciones que le confieren los presentes estatutos y las leyes vigentes. La Sociedad tendrá además un Revisor Fiscal, como órgano de control y vigilancia, un Secretario, y todos los demás empleados que sean necesarios para atender el desarrollo de la empresa.

SECCION PRIMERA

ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- La Asamblea General de Accionistas es la dirección suprema de la Sociedad, la constituyen los socios reunidos con el quórum y en las condiciones previstas en estos estatutos.-----

ARTICULO VIGESIMO NOVENO. La Asamblea de Accionistas será presidida por el Presidente de la Junta Directiva, y a falta de este, por los miembros principales o suplentes de la misma en su orden, y en último caso, por el



accionista que designe la asamblea.

ARTICULO TRIGESIMO.- reuniones

Las reuniones de la Asamblea

General de Accionistas pueden ser

ordinarias o extraordinarias. La

convocatoria deberá hacerse con

quince días hábiles de anticipación, mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los socios o mediante aviso que se publicará en un diario de circulación en el domicilio principal de la Sociedad. Cuando se tratara de asamblea extraordinaria en el aviso deberá insertarse el orden del día. -----

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- Las reuniones ordinarias se celebraran dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al vencimiento del ejercicio social. Si no fuere convocada la asamblea, entonces se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las diez (10) de la mañana en las oficinas de la administración del domicilio principal. -----

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Objeto de las reuniones ordinarias. Las reuniones ordinarias tendrán por objeto examinar la situación de la sociedad, designar los administradores y demás funcionarios de su elección, determinar las directrices económicas de la compañía, considerar las cuentas y balances del último ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades y acordar todas las providencias necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto social. -----

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Objeto de las reuniones extraordinarias.- Las reuniones extraordinarias se efectuaran cuando las necesidades imprevistas o urgentes de la sociedad así lo exijan, por convocatoria de la Junta Directiva, del Representante Legal o del Revisor

LAYO GOMEZ GIL
Secretario

Fiscal, o a solicitud de un número de socios representantes de por lo menos la cuarta parte del capital suscrito. La convocatoria para las reuniones extraordinarias se hará en la misma forma que para las ordinarias, pero con una anticipación de cinco (5) días comunes a menos que en ellas hayan de aprobarse cuentas y balances generales de fin de ejercicio, pues entonces la convocatoria se hará con la misma anticipación prevista para las ordinarias.-----

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- Lugar de reuniones.

Las reuniones de la Asamblea se llevarán a cabo en el domicilio social. Sin embargo, podrá reunirse validamente cualquier día sin previa convocatoria cuando se hallare representada la totalidad de las acciones suscritas.-----

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO. - Convocatoria. Con el

aviso de convocatoria para las reuniones extraordinarias se especificaran los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá, sin que puedan tratarse temas distintos, a menos que así lo disponga mas del cincuenta por ciento (50%) de las acciones presentes o representadas, una vez agotado el orden del día. En todo caso, podrá remover a los administradores y demás funcionarios cuya designación les corresponda. -----

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- Si se convoca a la

Asamblea General de Accionistas y la reunión no se efectúa por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá validamente con número plural de socios, cualquiera que sea la cantidad de acciones que esté representada. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de los diez (10) días hábiles ni después de los treinta (30), también hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. Cuando la asamblea se reúna en sesión ordinaria por derecho propio el primer día hábil del mes de



19 03347
 términos anteriores. En todo caso
 las reformas estatutarias se
 adoptaran con mayoría requerida por
 la ley o por estos estatutos cuando
 así la misma ley lo dispusiere.-----

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.

Quórum. Habrá quórum para deliberar tanto en las sesiones ordinarias como extraordinarias con un número plural de accionistas que representen por lo menos mas de la mitad de las acciones colocadas. -----

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- Representación ante la compañía. Todo socio podrá hacerse representar en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas mediante poder otorgado por escrito, en el que se indique el nombre del apoderado o la persona en quien este puede sustituirlo y la fecha de la reunión para la cual se confiere. Esta representación no podrá otorgarse a una persona jurídica, a menos que se conceda en desarrollo de un negocio fiduciario. El poder otorgado por escritura publica o por documento legalmente reconocido podrá comprender dos o mas reuniones de la Asamblea de Accionistas.-----

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- Decisiones. Las decisiones de la asamblea General de accionistas se hará constar en actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, y firmadas para tal efecto por el Presidente y el Secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse su número, el lugar, la fecha y hora de la reunión, el número de acciones suscritas, la forma y la antelación de la convocatoria, la lista de asistentes, con indicación del número de acciones propias o ajenas que representen, los asuntos tratados, los votos emitidos a favor, en contra o en blanco, las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión,

LAYO GOMEZ G.
 Secretario Delegado

las designaciones efectuadas y la fecha y hora de su clausura-----

ARTICULO CUADRAGESIMO.- Funciones de la asamblea.

Corresponde a la Asamblea General de Accionistas el ejercicio de las siguientes facultades y atribuciones:-----

1. Nombrar y remover libremente a los miembros de la Junta Directiva, al Revisor Fiscal y a sus respectivos suplente y, señalar las asignaciones de los mismos.-----
2. Examinar, aprobar o improbar las cuentas que deban rendir los administradores y los balances de fin de ejercicio; en caso de que este no fuera aprobado, nombrará de su seno una comisión para que examine y estudie las cuentas, inventarios y balances y le rinda un informe a la Asamblea en la fecha en que esta señale para continuar la sesión.----
3. Decretar la distribución de utilidades o la cancelación de perdidas y determinar la forma de pago de los dividendos a que haya lugar.-----
4. Considerar los informes que le presente la Junta Directiva, la Gerencia y el Revisor Fiscal, y exigir informes de cualquier otro funcionario o empleado de la Sociedad.-----
5. Ordenar la formación de reservas especiales y decretar aumentos de capital, la capitalización de utilidades, la aplicación o modificación del objeto social, el cambio de domicilio social, la apertura de sucursales y agencias, la prórroga del término de duración de la sociedad o su disolución anticipada, su transformación, su fusión o la absorción de otras sociedades, la enajenación de la empresa social y el cambio de su denominación.-----
6. Reformar los estatutos.-----
7. Ordenar ejercer las acciones que correspondan contra los administradores, los funcionarios directivos o el Revisor Fiscal.-----



8. Delegar en la Junta Directiva o en la Gerencia, de manera precisa y para cada caso en concreto, alguna o algunas de sus funciones que por su naturaleza sean delegables.-----

9. Autorizar la emisión de bonos,

señalando el monto de los mismos, su valor nominal, la tasa de interés, el lugar y forma de pago, el sistema de amortización si lo hubiere y las demás condiciones de la emisión.-----

10. Resolver todo asunto no previsto en estos estatutos y ejercer las demás funciones y atribuciones que ellos le confieran y las que legal o naturalmente le correspondan como órgano supremo de la sociedad.-----

SECCION SEGUNDA

JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.- Composición de la Junta. La Junta Directiva se compone de tres miembros principales quienes tendrán un suplente personal cada uno. El gerente y el Subgerente tendrán voz pero no voto en las reuniones de la Junta Directiva a menos que sean miembros de misma, caso en el cual tendrán voz y voto.-----

ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.- Periodo. El periodo de duración de los miembros principales y suplentes en la Junta Directiva, será de un año, y unos y otros podrán ser reelegidos. La Junta Directiva designará de su seno un Presidente y un vicepresidente.-----

ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO.- Reuniones. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada tres meses y podrá hacerlo en forma extraordinaria cuando lo soliciten dos de sus miembros que actúen principales, el Gerente de la sociedad o el Revisor Fiscal.----

ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO.- La Junta

LAYO GOMEZ GIL
Secretario Delegado
Notario de Bogotá D.C.

Directiva deliberará y decidirá válidamente con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros.-----

ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO.- Atribuciones de la Junta Directiva.-----

1. Nombrar y remover los empleados cuya designación no corresponda a la asamblea General de Accionistas.-----

2. Designar al gerente y fijarle su remuneración.-----

3. Crear los cargos que considere necesarios para el buen servicio de la sociedad, señalarles funciones y remuneración.-----

4. Delegar en el Gerente o en cualquier otro empleado, las funciones que estime convenientes.-----

5. Convocar la Asamblea a su reunión ordinaria cuando no lo haga oportunamente el Representante Legal o a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente.----

6. Impartirle al Gerente las instrucciones, orientaciones y ordenes que juzgue convenientes.-----

7. Presentar a la Asamblea General los informes que ordene la ley.-----

8. Determinar las partidas que decidan llevar a fondos especiales.-----

9. Examinar cuando lo tenga a bien, los libros, documentos, fabricas, instalaciones., depósitos y cajas de la compañía.---

10. Abrir sucursales o agencias o dependencias, dentro o fuera del país.-----

11. Elaborar el reglamento de emisión, ofrecimiento y colocación de acciones en reserva, de conformidad con lo previsto en el artículo decimosegundo de estos estatutos.----

12. Tomar decisiones que no correspondan a la Asamblea o a otro órgano de la sociedad.-----

ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO.- Cualquier duda o colisión respecto de las funciones o atribuciones de la Junta

Directiva y el Gerente se resolverán siempre a favor de la



19
03347

AB 00325533

primera, y las colisiones entre la Junta y la Asamblea, se resolverán a su vez a favor de la última.....

ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO.- Convocatoria. La citación o convocación de la Junta Directiva

se hará personalmente a los principales y también a los suplentes de quienes estén ausentes o impedidos para actuar o manifiesten al hacérseles la citación, que no habrán de concurrir a la reunión.....

ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO.- Reuniones. Respecto de las reuniones de la Junta Directiva se observarán las siguientes reglas:.....

1. La Junta Directiva elegirá un Presidente y un Secretario para un período igual al suyo, a quienes podrá remover libremente en cualquier tiempo.....

2. El Gerente tendrá voz pero no voto en las deliberaciones de la Junta, salvo que se designe para tal cargo a un miembro de la Junta, caso en el cual tendrá voz y voto en las deliberaciones de la misma.....

3. Las autorizaciones de la Junta Directiva al gerente, en los casos previstos en estos estatutos podrán darse en particular, para cada acto u operación.....

4. De las reuniones de la Junta se levantarán actas completas, firmadas por el Presidente y el Secretario, y en ellas se dejará constancia del lugar y fecha de la reunión, del nombre de los asistentes, con la especificación de la condición de principales o suplentes con que concurran, de todos los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas, negadas o aplazadas.....

ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO.- miembros principales y suplentes. Los miembros principales y suplentes de la junta serán elegidos por la Asamblea

LAYO GOMEZ GIL
Escribano Delegado
Notaria 52 Bogotá D.C.

General, para periodos determinados y por el sistema de cuociente electoral, según lo previsto en el artículo 197 del código de comercio, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos libremente por la misma Asamblea. Las personas elegidas no podrán ser remplazadas en elecciones parciales, sin proceder a nueva elección por el mismo sistema de cuociente electoral, a menos que las vacantes se provean por unanimidad.-----

ARTICULO QUINCUAGESIMO.- La Junta Directiva tendrá atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objetivo social y para tomar las determinaciones necesarias en orden a que la sociedad cumpla sus fines.-----

SECCION TERCERA.

GERENTE.-----

ARTICULO QUINCUAGESIMO PRIMERO. Gerente.- La sociedad tendrá un Gerente, que podrá ser o no-miembro de la Junta Directiva, con un suplente que reemplazará al principal, en sus faltas accidentales, temporales o absolutas.-----

ARTICULO QUINCUAGESIMO SEGUNDO.- Periodo.- tanto el gerente principal como el suplente, serán elegidos por la Junta Directiva para periodos de un (1) año, sin perjuicio que la misma junta pueda removerlos libremente en cualquier tiempo. -----

ARTICULO QUINCUAGESIMO TERCERO.- Representante Legal.- el gerente o quien haga sus veces es el representante legal de la sociedad para todos sus efectos.

ARTICULO QUINCUAGESIMO CUARTO.- Funciones.- El gerente ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial, las siguientes :-----

1. Representar a la sociedad ante los accionistas , ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden



administrativo y judicial

2. Ejecutar todos los actos u
operaciones correspondientes al
objeto social, de conformidad con lo
previsto en las leyes y en estos
estatutos.....

3. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o
privados que deben otorgarse en desarrollo de las
actividades sociales o en interés de la sociedad.....

4. Presentar a la Asamblea General en sus reuniones
ordinarias, un inventario y un balance de fin de ejercicio,
junto con un informe escrito sobre la situación de la
sociedad, un detalle completo de la cuenta de pérdidas y
ganancias y un proyecto de distribución de utilidades
obtenidas.....

5. Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuyo
nombramiento y remoción correspondan a la asamblea
general ni a la Junta Directiva o le sean delegados por estos
órganos.....

6. Tomar las medidas que reclamen la conservación de los
bienes sociales, y vigilar la actividad de los empleados de la
administración de la sociedad e impartirles las órdenes e
instrucciones que exija la buena marcha de la compañía.....

7. Convocar a la Asamblea General a reuniones
extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario y
hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los
estatutos, la Junta Directiva o el Revisor Fiscal de la
sociedad.....

8. Convocar a la Junta Directiva cuando lo considere
necesario o conveniente y mantenerla informada del curso
de los negocios sociales.....

9. Cumplir las ordenes e instrucciones que el imparta la
Asamblea general o la Junta Directiva y en particular,

LATO GONZALEZ GIL
Secretario Delegado
Notario # 3347 Bogotá D.C.

solicitar autorizaciones para los negocios que deban aprobar previamente la asamblea de la Junta Directiva según lo disponen las normas correspondientes del presente estatuto.-----
10. Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad.-----
11. Celebrar contratos de opción de compra de acciones, previa autorización de la Asamblea General de Accionistas.
ARTICULO QUINCAGESIMO QUINTO.- Registro Mercantil.- En el Registro Mercantil se inscribirá la designación de los representantes legales y del Revisor Fiscal y sus suplentes mediante copia de la parte pertinente del acta de la Junta Directiva o de la Asamblea cuando sea quien los nombre, una vez aprobada y firmada por el Presidente y el Secretario, y en su defecto, por el Revisor Fiscal. -----
PARAGRAFO: Las personas cuyos nombres figuren inscritos en el correspondiente registro mercantil como Gerente y Subgerente serán los representantes de la sociedad para todos los efectos legales, mientras no se cancele su inscripción mediante el registro de un nuevo nombramiento.
ARTICULO QUINCAGESIMO SEXTO.- El Gerente deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión, cuando se lo exijan la asamblea general o la Junta Directiva , al fin de cada año y cuando se retire de su cargo .-----
----- SECCION CUARTA. -----
----- SECRETARIO .- -----
ARTICULO QUINCAGESIMO NOVENO .-Secretario.- La compañía podrá tener un funcionario llamado secretario de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva , que será a la vez secretario de la asamblea , de la Junta Directiva y del gerente. -----

03347



ARTICULO SEXAGESIMO. Deberes.

Son deberes del Secretario:-----

1. Llevar los libros de las actas de la
asamblea general de accionistas y de
la Junta Directiva.-----

2. Comunicar las convocatorias para

las reuniones de la asamblea y de la junta.-----

3. Cumplir los demás deberes que le imponen la asamblea
general, la Junta Directiva y el gerente.-----

SECCION QUINTA.

REVISOR FISCAL

ARTICULO SEXAGESIMO PRIMERO. - REQUISITOS.- El

Revisor Fiscal deberá ser contador público será designado
por la Asamblea General de Accionistas para periodos de
un (1) año, pero en todo caso podrá ser removido en
cualquier tiempo con el voto de la mitad mas (1) de los
accionistas presentes en la reunión. Por la mayoría absoluta
de la Asamblea podrá ser reelegido indefinidamente y
tendrá un suplente, quien lo reemplazara en sus faltas
absolutas, accidentales o temporales.-----

ARTICULO SEXAGESIMO SEGUNDO.- PROHIBICIONES.

El Revisor Fiscal no podrá:-----

1. Ni por si ni por interpuesta persona, ser accionista de la
compañía y su empleo es incompatible con cualquier otro
cargo de ella, en el Ministerio Público o en la rama
jurisdiccional del poder público.-----

2. Celebrar contratos con la sociedad directa o
indirectamente.-----

ARTICULO SEXAGESIMO TERCERO.- No podrá ser
Revisor Fiscal.:-

1. Quienes sean asociados de la sociedad o de alguna de las
subordinadas (si existen estas).-----

2. Quienes estén ligados por el matrimonio o parentesco

dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, o sean consocios de los administradores o funcionarios directivos, el cajero, el auditor, o contador de la misma sociedad.-----

3. Quienes desempeñen en la misma compañía o en sus subordinadas cualquier otro cargo.-----

ARTICULO SEXAGESIMO CUARTO.- Funciones. Son funciones del Revisor Fiscal:-----

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la sociedad se ajusten a las prescripciones de estos estatutos, a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.-----

2. Dar cuenta oportuna, por escrito, a la Asamblea, Junta Directiva o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de los negocios.-----

3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la compañía y rendir los informes a que haya lugar o que le sean solicitados.-----

4. Velar porque la contabilidad de la sociedad se lleve regularmente, así como las actas de la reuniones de la Asamblea, de la Junta Directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.-----

5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y procurar que se tomen en forma oportuna las medidas de conservación o seguridad de los mismos, y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.-----

6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales.-----

Siempre que los balances que se haga con

N° 03347



su dictamen o informe
correspondiente.-----

8. Convocar a la Asamblea a
reuniones extraordinarias cuando lo
crea necesario.-----

9. Cumplir con las demás

atribuciones que le señalen la ley o los estatutos, y las que
siendo compatible con las anteriores, le encomiende la
Asamblea.-----

ARTICULO SEXAGESIMO QUINTO.- Remuneración. El
Revisor Fiscal recibirá por sus servicios la remuneración
que le fije la Asamblea General de Accionistas.-----

ARTICULO SEXAGESIMO SEXTO.- Informe. El dictamen o
informe del Revisor Fiscal sobre los balances generales
deberá expresar por lo menos:-----

1. Si se ha obtenido las informaciones necesarias para
cumplir sus funciones;-----

2. Si en el curso de la revisión se han seguido los
procedimientos adecuados por la interventoria de cuentas;

3. Si en su concepto, la contabilidad se lleva conforme a las
normas legales y a la técnica contable, y si las operaciones
registradas se ajustan a los estatutos y a las decisiones de
la Asamblea o Junta Directiva, en su caso;-----

4. Si el balance y el estado de perdidas y ganancias han sido
tomados fielmente de los libros; y si en su opinión el
primero presenta en forma fidedigna, de acuerdo con las
normas de contabilidad generalmente aceptadas, la
respectiva situación financiera al terminar el periodo
revisado y el segundo refleja el resultado de las operaciones
en dichos periodos;-----

5. Las reservas o salvedades que tenga sobre la fidelidad de
los estados financieros.-----

ARTICULO SEXAGESIMOSEPTIMO.- INFORME DEL

LAYO GOMEZ GIL
Escribano de Negocio

REVISOR FISCAL A LA ASAMBLEA. Deberá expresar:-----

1. Si los actos de los administradores de la sociedad se ajustan a los estatutos y a las ordenes o instrucciones de la Asamblea: -----

2. Si la correspondencia, los comprobantes de las cuentas y los libros de actas y de registro de acciones, en su caso, se llevan y conservan debidamente.-----

3. Si hay y son adecuados las medidas de control interno de conservación y custodia de los bienes sociales o de terceros que estén en poder de la compañía.-----

ARTICULO SEXAGESIMOCTAVO.- Cuando las circunstancias lo exijan a juicio de la Asamblea, el Revisor Fiscal podrá tener auxiliares y otros colaboradores nombrados y removidos libremente por el, que obrarán bajo su dirección y responsabilidad con la remuneración que fije la Asamblea, sin perjuicio de que el revisor tenga colaboradores o auxiliares contratados y remunerados libremente por el. El Revisor Fiscal estará solamente bajo la dependencia de la Asamblea.-----

ARTICULO SEXAGESIMO NOVENO.- Perjuicios. El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione la sociedad por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO SEPTUAGESIMO.- Intervención. El Revisor Fiscal tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de la Asamblea general de accionistas y la Junta Directiva aunque sin derecho a voto, cuando sea citado. Tendrá así mismo derecho a inspeccionar en cualquier tiempo los libros de contabilidad, los libros de actas, correspondencia, comprobantes de cuentas y demás papeles de la sociedad. ---

Paragrafo- El revisor deberá guardar absoluta reserva sobre los actos o hechos que tenga conocimiento en ejercicio de su cargo y solamente podrá comunicarlo o denunciarlo en la forma o en los casos previstos por las leyes.-----



CAPITULO VI

ELECCIONES Y VOTACIONES

ARTICULO

SEPTUAGESIMO

PRIMERO.- Elecciones y votaciones.

En las elecciones y votaciones que
corresponda a hacer a la Asamblea

General de Accionistas, se observaran las reglas siguientes;

1. Todas las votaciones serán secretas;-----
2. El nombramiento del Revisor Fiscal y de sus suplentes se
hará por la mayoría absoluta de la Asamblea; -----
3. Para la elección de los miembros de la Junta Directiva
sus suplentes personales se aplicara el sistema del
cuociente electoral, el que se determinara dividiendo el
numero total de votos validos por el de las personas que
hallen de elegirse. De cada lista se elegirán tantos nombres
cuantas veces quepa el cuociente en el numero de votos
emitidos por la misma, y si quedaren puestos por proveer,
estos corresponderán a los residuos mas altos,
escrutándolos en el mismo orden descendente. En caso de
empate en los residuos decidirá la suerte;-----
4. Requiere el voto de una mayoría que represente no
menos de las tres cuartas partes de las acciones suscritas
para el ejercicio de las siguientes facultades privativas de
la Asamblea general de accionistas:-----
 - a) Decretar extraordinariamente disuelta la compañía,
fusión de esta compañía con otras u otras, para el traspaso,
la enajenación o arrendamiento de la totalidad de la
empresa o de la totalidad de los haberes de esta o para
cambiar el domicilio social;-----
 - b) Para disponer que una emisión de acciones sea colocada
con sujeción al derecho de preferencia para que la Asamblea
general de accionistas pueda ocuparse de temas no incluidos
en el orden del día una vez agotado este, y, cuando la

LAYO GOMEZ GIL
Secretario Delegado
Notario 17-2590-012

Asamblea decida no repartir dividendos en los casos en que este obligada a hacer la sociedad; -----

c) Para fijar el valor de los aportes en especie será necesario el voto del setenta (70) por ciento de las acciones suscritas, con exclusión de las acciones de los aportantes:

d) Para emitir acciones privilegiadas, para terminar o disminuir el privilegio de las acciones, será necesario el voto del setenta (70) por ciento de las acciones suscritas y siempre que este incluido un setenta y cinco (75) por ciento por lo menos de las acciones privilegiadas; -----

e) Para pagar el dividendo de las acciones liberadas será necesario el voto del setenta (70) por ciento de las acciones representadas. A falta de esta mayoría, solo podrá entregarse las acciones a título de dividendo a los accionistas que así lo acepten.-----

f) Requiriese el voto del cien (100) por ciento de las acciones suscritas; para decretar las transformaciones de la sociedad, cuando este hecho aumente la responsabilidad de los accionistas. Para decretar la fusión cuando ella imponga a los accionistas una mayor responsabilidad; y, para que la sociedad forme parte de una sociedad o sociedades colectivas.-----

PARAGRAFO 1. Las demás decisiones de la Asamblea se adoptaran con le voto del cincuenta y un (51) por ciento de las acciones representadas en la reunión.-----

----- CAPITULO VII -----

----- REFORMAS ESTATUTARIAS -----

ARTICULO SEPTUAGESIMOSEGUNDO.- Reformas. Las resoluciones sobre reformas de estatutos deben ser aprobadas en un solo debate, en reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas, y requiere el voto favorable del setenta (70) por ciento de las acciones representadas en la reunión. Estas reformas serán



elevadas en escritura publica que
firmara el gerente.....

CAPITULO VIII.

BALANCE-DIVIDENDOS

ARTICULO SEPTUAGESIMO

TERCERO.- Balances generales. La

sociedad tendrá ejercicios anuales, que se cerraran el 31 de diciembre de cada año, para hacer el inventario, y el balance general de fin de ejercicio y someterlos a la aprobación de la Asamblea. El balance se hará conforme a las prescripciones legales. Copia del balance, autorizado por un contador publico, será publicada, por lo menos, en el boletín de la cámara de comercio del domicilio social.....

ARTICULO SEPTUAGESIMO CUARTO.- Aprobación. La Junta Directiva y el Representa Legal presentaran a la Asamblea a su aprobación o improbacion el balance de cada ejercicio, acompañado de los siguientes documentos:.....

1. El detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias del correspondiente ejercicio social, con especificación de las apropiaciones hechas por concepto de depreciación de activos fijos y de amortización de intangibles.

2. Un proyecto de distribución de utilidades repartibles con la deducción de una suma calculada sobre el impuesto de la renta y sus complementarios por el correspondiente del ejercicio gravable.

3. El informe de la Junta Directiva sobre la situación económica y financiera de la sociedad que contendrá, además de los datos contables y estadísticos pertinentes, los que a continuación se enumeran:.....

a) Detalle de los egresos por concepto de salarios, honorarios, viáticos, gastos de representación, bonificaciones, prestaciones en dinero y en especie, erogaciones por concepto de transporte y cualquier otra

LAYO GOMEZ G.
Secretario Delegado
Notaria 52 Bogotá D.C.

sociedad se elevará al setenta por ciento (70%), a menos que la Asamblea general, con el voto de no menos del setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones representadas en ella, disponga otra cosa.-----

ARTICULO OCTOGESIMO PRIMERO.- Exigibilidad. Las sumas debidas a los asociados por concepto de utilidades formarán parte del pasivo externo de la sociedad y podrán exigirse judicialmente. Prestarán mérito ejecutivo el balance y la copia autentica de las actas en que consten los acuerdos, validamente aprobadas por la Asamblea General. Las utilidades que se repartan se pagaran en dinero en efectivo dentro del año siguiente a la fecha en que se decreten y se compensaran con las sumas exigibles que los socios deban a la sociedad. -----

ARTICULO OCTOGESIMO SEGUNDO.- Dividendos. El pago de los dividendos se hará en efectivo, en las épocas en que acuerde la Asamblea General y a quien tenga la calidad de accionista al tiempo de hacerse exigible cada pago. No obstante, podrá pagarse en dividendo en forma de acciones liberadas de la misma sociedad, si así lo dispone al Asamblea General con el voto del ochenta por ciento (80%) de las acciones representadas. A falta de esta mayoría, solo podrán entregarse tales acciones a título de dividendo a los accionistas que así lo acepten. -----

ARTICULO OCTOGESIMO TERCERO.- La sociedad no reconocerá intereses sobre los dividendos que no fueren reclamados oportunamente, los cuales quedarán en la caja social, en depósito disponible a la orden del dueño. -----

ARTICULO OCTOGESIMO CUARTO.- La aprobación del balance general implica la de las cuentas del respectivo ejercicio y también el de su fenecimiento. Para esta aprobación es necesario el voto de mitad mas uno de las acciones representadas en la Asamblea sin que puedan



votar los administradores o
empleados de la Sociedad.

CAPITULO IX

BONOS.

ARTICULO OCTOGESIMO

QUINTO.- La Sociedad podrá obtener

empréstitos por medio de emisión de bonos o títulos representativos de obligaciones, con autorización de la Asamblea General y de acuerdo con las estipulaciones de la ley. Podrá sin embargo, la Junta Directiva aprobar el prospecto de bonos, siempre que la Asamblea fije las bases de que tratan los numerales 1 a del artículo 7 del Decreto-Ley 1026 de 1990, y las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

CAPITULO X

DISOLUCION Y LIQUIDACION.

ARTICULO OCTOGESIMO SEXTO.- Disolución. La sociedad se disolverá:

1. Por vencimiento del término previsto para su duración en el contrato, si no fuere prorrogado validamente antes de su expiración.
2. Por imposibilidad de desarrollar el empresa social, por la terminación de la misma o por la extinción de la cosa o cosas cuya explotación constituye su objeto.
3. Por reducción del numero de accionistas a menos del requerido en la ley para su formación y funcionamiento.
4. Por la decisión de autoridad competente en los casos expresamente previstos en las leyes.
5. Por decisión de los asociados, adoptada conforme a las leyes y al presente reglamento.
6. Cuando el noventa y cinco por ciento (95%) o mas de las acciones suscritas lleguen a pertenecer a un solo accionista.

ARTICULO OCTOGESIMO SEPTIMO.- Cuando se

LATO BOMEX CH
Secretario Delegado
Nº 123456789

verifiquen las perdidas indicadas en el numeral séptimo del artículo anterior, los administradores se abstendrán de iniciar nuevas operaciones y convocarán inmediatamente a la Asamblea General, para informarla completa y documentadamente de dicha situación. -----

ARTICULO OCTOGESIMO OCTAVO.- Procedimientos y efectos de la disolución. En caso del vencimiento del término del contrato social, la disolución de la sociedad se producirá, entre los asociados y respecto de terceros, a partir de la fecha de expiración del término e su duración, sin necesidad de formalidades especiales. La decisión proveniente de los asociados se sujetará a las reglas previstas para la reforma del contrato social. Cuando la disolución provenga de la declaración de quiebra o de la decisión de autoridad competente, se registrará copia de la correspondiente providencia, en la forma y con los efectos previstos para las reformas del contrato social. La disolución se producirá entre los asociados a partir de la fecha en que se indique en dicha providencia, pero no producirá efectos frente a terceros sino a partir de la fecha del registro. -----

ARTICULO OCTOGESIMO NOVENO.- Cuando la disolución provenga de causales distintas de las indicadas en el artículo anterior, los asociados deberán declarar disuelta la Sociedad por la ocurrencia de la causal respectiva y darán cumplimiento a las formalidades exigidas para las reformas del contrato social. No obstante, los asociados podrán evitar la disolución de la sociedad observando las reglas prescritas para las reformas del contrato, siempre que el acuerdo se formalice dentro de los seis meses siguientes a la ocurrencia de la causal. -----

ARTICULO NONAGESIMO.- Liquidación. Disuelta la sociedad se procederá de inmediato a su liquidación. En



consecuencia no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto y se conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. Cualquier operación u

acto ajeno a este fin, salvo los autorizados expresamente por la ley, hará responsables frente a la Sociedad, los asociados y a terceros, en forma ilimitada y solidaria, al liquidador y al Revisor Fiscal que no se hubieren opuesto. Al nombre de la Sociedad disuelta deberá adicionarse siempre con la expresión "en liquidación". Los encargados de realizarla responderán de los daños y perjuicios que se deriven por dicha omisión.

ARTICULO NONAGESIMO PRIMERO.- Disuelta la sociedad se procederá a la liquidación y distribución de los bienes de acuerdo con lo prescrito en las leyes. Las determinaciones de la Asamblea deberán tener relación directa con la liquidación. Tales decisiones se adoptarán por la mayoría absoluta de los votos presentes, salvo que en la ley se disponga expresamente otra cosa.

ARTICULO NONAGESIMO SEGUNDO.- Informe liquidación. Los liquidadores presentarán en las reuniones ordinarias sobre su Asamblea estados de liquidación, con un informe razonado sobre su desarrollo, un balance general y un inventario detallado. Estos documentos estarán a disposición de los asociados durante el término de la convocatoria.

ARTICULO NONAGESIMO TERCERO.- Registro liquidadores. Mientras no se haga y se registre el nombramiento de liquidadores, actuarán como tales las figuras que figuren inscritas en el Registro Mercantil del domicilio social como representante de la sociedad.

ARTICULO NONAGESIMO CUARTO.- Liquidación
patrimonio. La liquidación del patrimonio social se hará por
un liquidador especial, nombrado conforme a los estatutos o
a la ley. Podrán nombrarse varios liquidadores y por cada
uno deberá nombrarse un suplente. Estos nombramientos se
inscribirán también en el Registro Mercantil del domicilio
social y de la s sucursales, y solo a partir de la fecha de la
inscripción tendrán los nombrados las facultades y las
obligaciones de los liquidadores. Cuando agotados los
medios previstos por la ley o en estos estatutos para hacer
la designación del liquidador, esta no se haga, cualquiera de
los asociados podrá solicitar a la Superintendencia de
Sociedades que se nombren por ella al respectivo liquidador.
ARTICULO NONAGESIMO QUINTO.- quien administre
bienes de la Sociedad y sea designado liquidador, no podrá
ejercer el cargo sin que previamente sean aprobadas las
cuentas de su gestión por la Asamblea General de
accionistas. Si transcurridos treinta (30) días desde la fecha
en que se designó el liquidador -----
No se hubieren aprobado las mencionadas cuentas, se
procederá a nombrar nuevo liquidador. -----
ARTICULO NONAGESIMO SEXTO.- Salvo estipulación en
contrario, cuando hayan dos o mas liquidadores actuarán de
consuno, y si se presentara discrepancias entre ellos, la
Asamblea de Accionistas decidirá con el voto de la mayoría
absoluta de las acciones representadas en la
correspondiente reunión. -----
ARTICULO NONAGESIMO SEPTIMO.- Las personas que
entren a actuar como liquidadores deberán informar a los
acreedores sociales el estado de liquidación en que se
encuentra la sociedad una vez disuelta, mediante aviso que
se publicará en el periódico que circule regularmente en el
lugar del domicilio social y que se fijará en lugar visible en



las oficinas y establecimientos de
comercio de la Sociedad.

ARTICULO NONAGESIMO

OCTAVO.- Dentro del mes siguiente
a la fecha en que la Sociedad quede
disuelta respecto de los socios y de

terceros los liquidadores deberán solicitar a la
Superintendencia de Sociedades la aprobación del
inventario del patrimonio social.

ARTICULO NONAGESIMO NOVENO.- Pasivo externo.

Mientras no se haya cancelado el pasivo externo de la
Sociedad, no podrá distribuirse suma alguna entre los
socios, pero podrá distribuirse entre ellos la parte de los
activos que excedan del doble del pasivo inventariado y no
cancelado al momento de hacerse la distribución.

ARTICULO CENTESIMO.- Pago de obligaciones sociales.

El pago de las obligaciones sociales se hará observando las
disposiciones legales sobre la prelación de créditos.

Cuando haya obligaciones condicionales se hará una reserva
adecuada en poder de los liquidadores para atender dichas
obligaciones, si llegaren a hacerse exigibles, la que se
distribuirá entre los socios en caso contrario.

ARTICULO CENTESIMO PRIMERO.- Periodo de

liquidación. En el periodo de liquidación la Asamblea
sesionará en reuniones ordinarias o extraordinarias en la
forma prevista en estos estatutos y tendrá todas las
funciones compatibles con el estado de liquidación, tales
como nombrar y remover libremente a los liquidadores y sus
suplentes, acordar el valor de los servicios, aprobar la
cuenta final y el acta de liquidación.

ARTICULO CENTESIMO SEGUNDO.- Cancelado el pasivo
social externo se elaborará la cuenta final de liquidación y
el acta de distribución del remanente entre los accionistas.

LATO GOMEZ GIL
Secretario Delegado
Notario 27-0000110

El liquidador o liquidadores, convocarán conforme a estos estatutos a la Asamblea, para que dicho órgano apruebe las cuentas de su gestión y el acta de distribución; si hecha la citación no se hace presente ningún asociado, los liquidadores convocarán a una segunda reunión para dentro de los diez (10) días hábiles siguientes y si en esta ocasión no concurre ninguno, se tendrán por aprobadas las cuentas de los liquidadores, las cuales no podrán ser posteriormente impugnadas. Aprobada la cuenta final de liquidación se entregará a los asociados lo que les corresponda y si hay ausentes o son numerosos, los liquidadores los citarán mediante avisos que se publicarán por lo menos tres veces con intervalo de ocho (8) a diez (10) días hábiles en un periódico que circule en el lugar del domicilio social. Hecha la citación anterior y transcurridos diez (10) días hábiles después de la última publicación, los liquidadores entregarán a la Junta Departamental de Beneficencia del lugar del domicilio social y a falta de esta a la junta que opere en el lugar más próximo, los bienes que correspondan a los socios que no se hayan presentado a reclamarlos. Si estos no lo hicieren dentro del año siguiente, dichos bienes pasarán a ser propiedad de la entidad de beneficencia para la cual el liquidador entregará los documentos de traspaso a que haya lugar.-----

ARTICULO CENTESIMO TERCERO.- Continuación de la sociedad. Por acuerdo de todos los asociados podrá prescindirse de hacer la liquidación en los términos anteriores y constituir con las formalidades legales una nueva sociedad que continúe la empresa social. -----

CAPITULO XI

DIFERENCIAS

ARTICULO CENTESIMO CUARTO.- Procedimiento. Las diferencias que ocurran entre los socios en cualquier



tiempo, inclusive durante el período de liquidación, se resolverán por un tribunal de arbitramento designado por la cámara de comercio de Bogotá mediante sorteo entre los árbitros inscritos en las listas que lleva dicha

cámara. El tribunal así constituido se sujetará a lo dispuesto por el Decreto 2279 de 1989 y a las demás disposiciones legales que lo modifiquen o adicionen, de acuerdo con las siguientes reglas: a) El tribunal estará integrado por tres árbitros; b) La organización interna del tribunal se sujetará las reglas previstas para el efecto por el centro de arbitraje de la cámara de comercio de Bogotá, y c) El tribunal decidirá en derecho.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO CENTESIMO QUINTO. La Sociedad no será garante en ningún caso de los accionistas de la compañía, salvo decisión adoptada por la Asamblea General de accionistas, con el voto favorable no menor al setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones representadas. En este caso el accionista que solicite la garantía tendrá voz pero no voto.

ARTICULO CENTESIMO SEXTO. En caso de fallecimiento de un accionista la sociedad se entenderá únicamente con uno de los herederos que represente a los demás, o con el apoderado que designen estos para tal efecto.

ARTICULO CENTESIMO SEPTIMO. Nombramientos. Para el período inicial de la compañía y hasta que los competentes órganos sociales dispongan otra cosa, los siguientes nombramientos estarán vigentes a partir de la constitución de la sociedad.

JUNTA DIRECTIVA:

Principales: Ana Victoria Mardo Mercado CC 49.774.613 de Valledupar. -----

Jaime Henrique Berrío Trujillo CC 73. 166, 233 de Cartagena. -----

Maria Victoria Donado Perna. CC 22. 491.633 de Barranquilla. -----

Suplentes: Amaury Nicolás Vélez Trujillo CC 73.576.674 de Cartagena. -----

Sandra Trujillo Vélez CC 33.114.169 de Cartagena. -----

Dionisio Vélez White CC 3.792.918 de Cartagena. -----

GERENTE: -----

Principal: Roberto Horacio Barrios Martinez, CC, 7.921.821 de Cartagena. -----

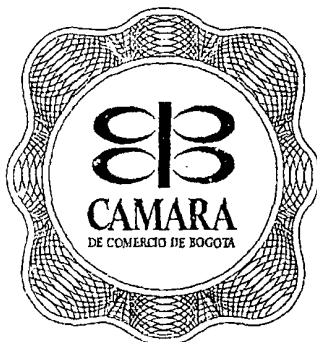
Suplente: Ana Victoria Mardo Mercado CC 49.774.613 de Valledupar. -----

REVISOR FISCAL -----

Principal: Andrea Paola Florez Ramos, CC. 52.697.721 de Bogotá. Tarjeta profesional No. 99989-T. -----

Las personas designadas son mayores de edad y vecinas de Bogotá y han manifestado su aceptación al cargo que se les ha asignado. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: La escritura fue leída íntegramente por los comparecientes, quienes por encontrarla conforme a su voluntad y no observar error alguno en su contenido, le imparten su aprobación y



01



* 4 7 1 8 5 9 5 5 *



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

7 DE DICIEMBRE DE 2005

HORA 11:13:25

01C04120701805LIR1206

HOJA : 001

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA :

NOMBRE : BT SECURITY TECHNOLOGY S A

N.I.T. : 830042121-4

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

MATRICULA NO. 00850772

CERTIFICA :

CONSTITUCION : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000174 DE NOTARIA 39 DE BOGOTA D.C. DEL 29 DE ENERO DE 1998 , INSCRITA EL 20 DE FEBRERO DE 1998 BAJO EL NUMERO 00623270 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: BT SECURITY AND PROTECTION LTDA

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0003086 DE NOTARIA CINCUENTA Y DOS DE BOGOTA D.C. DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2005 , INSCRITA EL 6 DE DICIEMBRE DE 2005 BAJO EL NUMERO 01024932 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : BT SECURITY AND PROTECTION LTDA POR EL DE : BT SECURITY TECHNOLOGY S A

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3086 DE LA NOTARIA 52 DE BOGOTA D.C., DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2005, INSCRITA EL 6 DE DICIEMBRE DE 2005 BAJO EL NUMERO 1024932 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD ANONIMA BAJO EL NOMBRE DE: BT SECURITY TECHNOLOGY S.A.

CERTIFICA :

REFORMAS:

ESCRITURA	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	INSCRIPCION	FECHA
0002244	1998/11/06	00039	BOGOTA D.C.	00656276	1998/11/10
0001047	1998/05/19	00039	BOGOTA D.C.	00644023	1998/08/03
0003666	2001/11/19	00052	BOGOTA D.C.	00803887	2001/11/27
0003086	2005/11/23	00052	BOGOTA D.C.	01024924	2005/12/06

CERTIFICA :

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2055

CERTIFICA :

OBJETO SOCIAL: CONSTITUYE OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD LA REALIZACION DE TODAS Y CADA UNA DE LA OPERACIONES Y ACTOS DE COMERCIO QUE A CONTINUACION SE INDICAN : 1. DISTRIBUCION, MERCADEO Y COMERCIALIZACION DE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, EQUIPOS, REPUESTOS, INSUMOS MATERIA PRIMA, ASESORIA, CONSULTORIA, MONTAJES, INSTALACIONES, MANTENIMIENTO, DISEÑO, INVERSION, FABRICACION, IMPORTACION, EXPORTACION, DE TODA CLASE

RAYO GONZALEZ CIL
Secretario Notariado
Notaria 52 Bogota D.C.

DE OBRAS, PLANTAS Y ARTICULOS ELECTRONICOS DIGITALES, EN EQUIPOS DE COMUNICACIONES, RECEPCION Y TRANSMISION, CITOFONIA, TELEFONIA, CELULAR, EQUIPOS DE SEGURIDAD, CIRCUITOS CERRADOS DE TELEVISION, ALARMAS, DETECTORES DE EXPLOSIVOS DE METALES, SENSORES, CONTROLES DE ACCESO, SISTEMAS, HARDWARE, SOFTWARE Y DEMAS ARTICULOS CONEXOS RELACIONADOS CON LAS COMUNICACIONES, SEGURIDAD, Y SISTEMAS, INSTITUCIONAL, INDUSTRIAL, COMERCIAL, BANCARIA, RESIDENCIAL Y PERSONAL. 2. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PODRA HACER EL ESTABLECIMIENTO, ADMINISTRACION Y EXPLOTACION DE ALMACENES, BODEGAS, DEPOSITOS, PUNTO DE VENTA, EXHIBIDORES Y OTROS LUGARES O PUNTOS ADECUADOS PARA DISTRIBUCION AL POR MAYOR O PARA LA VENTA AL POR MENOR DE LOS ARTICULOS Y PRODUCTOS ANTES INDICADOS, LA CELEBRACION DE TODA CLASE DE ACTOS RELACIONADOS CON LA DISTRIBUCION DE MERCANCIAS MENCIONADAS ANTERIORMENTE, TALES COMO COMPRAVENTA, SUMINISTRO, AGENCIA COMERCIAL, CONSIGNACION, MANDATO, IMPORTACION Y EXPORTACION PARA LA CABAL REALIZACION DE SU OBJETO SOCIAL: 3. PARA COMERCIALIZAR LOS ANTES INDICADOS, LA SOCIEDAD PODRA REGISTRAR MARCAS Y PATENTES. 4. LA SOCIEDAD PODRA REPRESENTAR Y O ASOCIARSE CON EMPRESAS NACIONALES Y/O EXTRANJERAS EN COMERCIO, CUENTAS EN PARTICIPACION, ETC., CUYO OBJETO SOCIAL SEA A FIN, SIMILAR Y/O DIFERENTES A LOS AQUI ANOTADOS. 5. EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL LA EMPRESA PODRA HACER INVERSION DE LOS FONDOS O RENDIMIENTOS OBTENIDOS, EN BIENES QUE PRODUZCAN RENDIMIENTO PERIODICO O RENTA MAS O MENOS FIJA, ADQUIRIR, NEGOCIAR Y /O ENTREGAR EN GARANTIA ACCIONES, BONOS PAPELES DE INVERSION, O CUALQUIER OTRO VALOR BURSATIL; FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES QUE TENGAN UN OBJETO SOCIAL SEMEJANTE, PARECIDO O DIFERENTE AL DE LA COMPAÑIA; DAR O RECIBIR EN GARANTIAS PRENDARIAS O HIPOTECARIAS BIENES DE LA SOCIEDAD UNICAMENTE PARA RESPALDAR OBLIGACIONES PROPIAS DE ELLA; ADEMAS DE LO ANTES MANIFESTADO LA SOCIEDAD PODRA EJECUTAR CUALQUIER TIPO DE FUNCION COMERCIAL, MERCANTIL Y/O EMPRESARIAL YA SEA QUE ESTEN O NO LIGADAS CON LA ACTIVIDAD QUE EN CUALQUIER TIEMPO Y LUGAR ESTE EJECUTANDOSE COMO SU OBJETO SOCIAL PRINCIPAL 6. PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTE OBJETO, LA SOCIEDAD PODRA: A) ADQUIRIR LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES QUE REQUIERA. B) DAR O TOMAR DINERO EN PRESTAMO O EN MUTUO, CON O SIN INTERESES C) DAR BIENES MUEBLES O INMUEBLES EN GARANTIA DE OBLIGACIONES PROPIAS D) CELEBRAR O EJECUTAR TODO GENERO DE CONTRATOS, DE ACTOS CIVILES, COMERCIALES, INDUSTRIALES O FINANCIEROS QUE SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES AL LOGRO DE SUS FINES PROPIOS, TAL COMO QUEDAN DESCRITOS ANTES, SALVO DISPOSICION EN CONTRARIO DE ESTOS MISMOS ESTATUTOS. E) SUSCRIBIR ACCIONES O DERECHOS EN SOCIEDADES CUYO OBJETO SOCIAL FUERE IDENTICO, SIMILAR, COMPLEMENTARIO O DIFERENTE AL DE LA SOCIEDAD. F) CELEBRAR CONTRATOS DE SOCIEDADES, FUSIONARSE CON OTRAS SOCIEDADES, ABSORBERLAS O SER ABSORBIDAS POR ELLAS, AUNQUE SU OBJETO FUERE O NO IDENTICO, SIMILAR Y/ O COMPLEMENTARIO O DIFERENTE AL DE LA SOCIEDAD. G) ADMINISTRAR DERECHOS DE CREDITOS, TITULOS VALORES, CREDITOS ACTIVOS O PASIVOS, DINEROS, BONOS, VALORES BURSATILES, ACCIONES, CUOTAS O PARTES E INTERES, EN SOCIEDADES COMERCIALES DE PROPIEDAD DE LOS ACCIONISTAS, O DE TERCEROS H) GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR, PROTESTAR, CANCELAR, DESCARGAR; , NEGOCIAR O PAGAR LETRAS DE CAMBIO, PAGARES, LIBRANZAS, AVALES BANCARIOS, CARTAS DE CREDITO Y CUALQUIER OTRO INSTRUMENTO NEGOCIABLE Y/O TITULO VALOR, EN GENERAL; Y CELEBRAR Y EJECUTAR EN RELACION CON LOS MISMOS; TODOS LOS CONTRATOS Y/ O ACTOS DE COMERCIO A QUE HUBIERE LUGAR.



01



* 4 7 1 8 6 9 5 6 *



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

7 DE DICIEMBRE DE 2005

HORA 11:13:25

01C04120701805LIR1206

HOJA : 002

CERTIFICA :

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$200,000,000.00

NO. DE ACCIONES: 200,000.00

VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$100,000,000.00

NO. DE ACCIONES: 100,000.00

VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$100,000,000.00

NO. DE ACCIONES: 100,000.00

VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA :

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL(ES) **

QUE POR ACTA NO. 0000001 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 26 DE OCTUBRE DE 2005 , INSCRITA EL 6 DE DICIEMBRE DE 2005 BAJO EL NUMERO 01024933 DEL LIBRO IX , FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
MARDO MERCADO ANA VICTORIA	C.C.00049774613
SEGUNDO RENGLON	
TRUJILLO VELEZ LUZ AMALIA	C.C.00033127539
TERCER RENGLON	
DONADO PERNA MARIA VICTORIA	C.C.00022491633

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE(S) **

QUE POR ACTA NO. 0000001 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 26 DE OCTUBRE DE 2005 , INSCRITA EL 6 DE DICIEMBRE DE 2005 BAJO EL NUMERO 01024933 DEL LIBRO IX , FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
VELEZ TRUJILLO AMAURY NICOLAS	C.C.00073576674
SEGUNDO RENGLON	
TRUJILLO VELEZ SANDRA	C.C.00033114169
TERCER RENGLON	
VELEZ WHITE DIONISIO	C.C.00003792918

CERTIFICA :

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE, EL CUAL TENDRA UN SUPLENTE, QUE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES.

CERTIFICA :

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR ACTA NO. 0000001 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 26 DE OCTUBRE DE 2005 , INSCRITA EL 6 DE DICIEMBRE DE 2005 BAJO EL NUMERO 01024934 DEL LIBRO IX , FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
VELEZ TRUJILLO DIONISIO FERNANDO	C.C.00073167860
SUPLENTE DEL GERENTE	
MARDO MERCADO ANA VICTORIA	C.C.00049774613

CERTIFICA :

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: FUNCIONES. EL GERENTE EJERCERA TODAS LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA NATURALEZA DE SU CARGO, Y EN ESPECIAL, LAS SIGUIENTES : 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS , ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL. 2. EJECUTAR TODOS LOS ACTOS U OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y EN ESTOS ESTATUTOS 3. AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS QUE DEBEN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERES DE LA SOCIEDAD. 4. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, UN INVENTARIO Y UN BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, JUNTO CON UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACION DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES OBTENIDAS. 5. NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCION CORRESPONDAN A LA ASAMBLEA GENERAL NI A LA JUNTA DIRECTIVA O LE SEAN DELEGADOS POR ESTOS ORGANOS. 6. TOMAR LAS MEDIDAS QUE RECLAMEN LA CONSERVACION DE LOS BIENES SOCIALES, Y VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑIA. 7. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LO ORDENEN LOS ESTATUTOS, LA JUNTA DIRECTIVA O EL REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD. 8. CONVOCAR A LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE Y MANTENERLA INFORMADA DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. 9. CUMPLIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE EL IMPARTA LA ASAMBLEA GENERAL O LA JUNTA DIRECTIVA Y EN PARTICULAR, SOLICITAR AUTORIZACIONES PARA LOS NEGOCIOS QUE DEBAN APROBAR PREVIAMENTE LA ASAMBLEA DE LA JUNTA DIRECTIVA SEGUN LO DISPONEN LAS NORMAS CORRESPONDIENTES DEL PRESENTE ESTATUTO. 10. CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA :

** REVISOR FISCAL: **

QUE POR ACTA NO. 0000001 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 26 DE OCTUBRE DE 2005 , INSCRITA EL 6 DE DICIEMBRE DE 2005 BAJO EL NUMERO 01024937 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

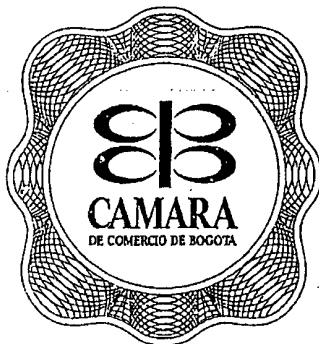
NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
FLOREZ RAMOS ANDREA PAOLA	C.C.00052697721

CERTIFICA :

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : TRV 33 NO. 95-52
 MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
 DIRECCION COMERCIAL : TRV 33 NO. 95-52
 MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
 E-MAIL : info@btsecurityltda.com

CERTIFICA :

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES



01



* 4 7 1 8 5 9 5 7 0 3 3 4 7

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

7 DE DICIEMBRE DE 2005

HORA 11:13:26

01C04120701805LIR1206

HOJA : 003

ESTABLECIMIENTOS :

NOMBRE : BT SECURITY DEPOT

MATRICULA NO. 01315896

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 11 DE MAYO DE 2005

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2005

CERTIFICA :

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : \$ 2,700.00

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

*** NO ES VALIDO POR ESTA CARA ***

03347

AB 00325591



proceden a firmarla conjuntamente
con el Notario, quien da fe de lo
expuesto. Se advierte que esta
escritura debe presentarse para
efectos de su registro, a la Cámara de
Comercio correspondiente dentro del

término de dos (2) meses contados desde la fecha de su
otorgamiento. Si se presenta después de dicho término, se
causarán intereses moratorios por mes o fracción de mes de
retardo. La presente escritura se extiende en veintiuna (21
) hojas de papel notarial números : AB 00327316 -

AB 00325525 - AB 00327906 - AB 00325527 - AB 00325528 -
AB 00325529 - AB 00325530 - AB 00325531 - AB 00325532 -
AB 00325533 - AB 00325534 - AB 00325535 - AB 00325536 -
AB 00325537 - AB 00325539 - AB 00325540 - AB 00325541 -
AB 00325542 - AB 00327907 - AB 00325591 - AB 00325538 -

Derechos Notariales \$23.390,00.

Roberto Barrios Martínez

ROBERTO HORACIO BARRIOS MARTINEZ

C.C.No. 7.921.821 de Cartagena

Ana Victoria Mardo Mercado

ANA VICTORIA MARDÓ MERCADO

C.C.No. 49774613

Maria Victoria Donado Perna

MARIA VICTORIA DONADO PERNA

C.C.No. 22.491.633 B | *quill*



Dionisio Fernando Velez Trujillo

C.C.No.

73.167.860 Juan

En nombre propio y además en nombre y representación de BT
SECURITY TECHNOLOGY S.A.

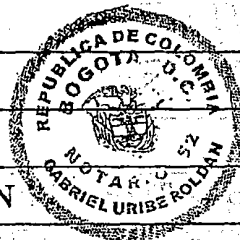
Jaime Enrique Berrio Trujillo

JAIME ENRIQUE BERRIO TRUJILLO

C.C.No. *7866233 C/eng*

EL NOTARIO CINCUENTA Y DOS

Gabriel Uribe Roldan
GABRIEL URIBE ROLDAN



. Hoja No. 25

**ESTA ES LA ÚLTIMA HOJA DE LA PRIMERA COPIA DE LA
ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 3347 DE FECHA 15 DE
DICIEMBRE DE 2005 OTORGADA EN ESTA NOTARIA**

ES FIEL Y PRIMERA (1ª.) copia DE LA ESCRITURA PUBLICA
No. 03347 de FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2005 TOMADA
DE SU ORIGINAL EN - 25 - HOJAS DE FOTOCOPIA, con
destino al INTERESADO. =

(Artículo 84, Decreto Ley 960 de 1.970 y Artículo 41
del Decreto 2148 de 1.983).

BOGOTA, D.C., ENERO 30 DE 2006.

NOTARIA CINCUENTA Y DOS DE BOGOTA

ACRG

